

PROCESO EJECUTIVO  
POR COBRO COACTIVO.-

La Firma Sanjur y Angulo, en representación de SKANSKA A.B., dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Municipio del Distrito de Gualaca a SKANSKA A.B.

OBJECIONES AL ESCRITO  
DE APELACION.-

HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Por este medio concurrimos respetuosamente ante este augusto Tribunal de Justicia, con el fin de objetar formalmente contra el Recurso de Apelación presentado por la parte actora, de conformidad con el traslado que se nos ha conferido, por medio de la providencia datada 13 de diciembre de 1993. (Fs. 3).

Es preciso señalar que las razones de nuestra inconformidad son varias, por lo que procedemos a enumerarlas, veamos:

1.- SE HA ERRADO LA VIA PARA APELAR:

En efecto, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 106 de 1973, modificado por el artículo 41 de la Ley 52 de 1984, se faculta a los municipios (numeral 1º) para establecer impuestos, tasas, contribuciones y rentas que deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal respectiva, más el recargo correspondiente, de vencerse el plazo para el pago.

En caso de inconformidad por parte del afectado por el tributo a pagar, la Junta Calificadora Municipal conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes (artículos 89, 90, 92 y 93 de la Ley 106 de 1973).

Como puede observarse, compete a la Junta Calificadora Municipal para conocer la controversia bajo estudio, no así la